



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|---------------------|-------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 19 DE MARZO DE 2016 | Suplemento 7673 C |
|-----------|-----------------------|---------------------|-------------------|



No.- 5450



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE DEL HONORÁBIL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO UNO, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2016, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 66, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que se encuentra en vigor, determina la creación y establecimiento del Comité de Compras, a fin de cumplir con las funciones específicas que el propio artículo establece.

TERCERO.- Que el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que las dependencias y entidades, deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CUARTO.- Que el presente Reglamento es la base legal que sustenta la constitución y operación del Comité, los objetivos que debe cumplir, su estructura de integración, las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como sus normas de funcionamiento, y aquellas establecidas para la realización de las sesiones del Comité.

QUINTO.- Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, entre cuyas facultades se encuentran, entre otras, las de administrar los bienes (del dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

SEXTO.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los Ayuntamientos, se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, emitir los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la administración pública municipal.

OCTAVO.- Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 65 fracción II, 47, 51, 53, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria de Cabildo número uno de fecha tres de enero del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en lo relativo a la estructura, funciones, obligaciones y funcionamiento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco. Teniendo por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 2.- En todos los casos en que este Reglamento se refiera a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata respectivamente de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

ARTÍCULO 3.- El Comité atendiendo las necesidades de las dependencias en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo tercero de la Ley, tendrá la facultad de establecer subcomités, con la estructura y funciones que determina este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Comité mediante circular emitirá los lineamientos que considere pertinentes, los cuales serán de observancia obligatoria para las dependencias y sus subcomités.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

II. Finanzas: Dirección de Finanzas;

III. Contraloría: La Contraloría Municipal;

IV. Dirección de Administración: Dirección de Administración del Municipio;

V. Dependencias: La Secretaría, Direcciones y Coordinaciones;

VI. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble que realice el Municipio de Teapa, Tabasco, para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Arrendamiento: Contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto;

VIII. Servicios: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades del Municipio;

IX. Bien Mueble: Es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior;

X. Comité: Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco;

XI. Subcomités: Subcomités de Compras de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XII. Contrato: Es el documento mediante el cual el Municipio y sus proveedores, hacen constar su conformidad en llevar a cabo una operación específica para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien de prestación de servicios relacionados con los mismos, estableciendo las condiciones y términos en que cumplirá cada parte las obligaciones a su cargo en tal operación;

XIII. Municipio: El Municipio de Teapa, Tabasco;

XIV. Licitación Pública: Es el procedimiento público por el cual se adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;

XV. Licitación Simplificada: Es el procedimiento administrativo mediante el cual se podrán realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por montos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

XVI. Adjudicación Directa: Procedimiento que se sigue para la adjudicación de las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o bien, de prestación de servicios, cuando la operación se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la Licitación Pública, establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

XVII. Proveedor: Persona física o jurídica colectiva que celebra un contrato de adquisiciones, arrendamientos o servicios con el Municipio de Teapa;

XVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

XIX. Reglamento del Comité: Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco;

XX. Tratados: Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno ó varios sujetos de derecho internacional público, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;

XXI. Licitante: Persona física o jurídica colectiva que participa con una propuesta determinada en cualquier procedimiento de licitación pública o licitación simplificada en el marco de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- Las funciones y obligaciones del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, se apegarán a lo que establecen los artículos 17, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 16 del Reglamento de la Ley, y demás disposiciones derivadas de dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 7.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Determinar, dentro de los primeros quince días del ejercicio fiscal que corresponda la periodicidad con la que sesionará;
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Determinar las partidas descentralizadas que ejercerán las dependencias, a través de sus subcomités;
- IV. Determinar los casos y autorizar los montos y partidas descentralizadas, que podrán ejercer de manera directa los titulares de las dependencias que tengan subcomités, para atender su operatividad;
- V. Determinar los casos y los montos en los que habrá de exigirse la fianza a que se refiere el artículo 31 fracción III de la Ley;
- VI. Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones que las dependencias sometan a su consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento de la Ley, y realizar las observaciones que considere pertinentes;
- VII. Autorizar el establecimiento de subcomités en las dependencias, para que realicen adquisiciones mediante los procedimientos de licitación por convocatoria pública y simplificadas mayores y menores, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Autorizar el establecimiento de subcomités cuando existan circunstancias derivadas de disposiciones legales o convenios;
- IX. Llevar el registro de los servidores públicos de las dependencias responsables de firmar las requisiciones, pedidos y contratos;
- X. Autorizar por escrito a las dependencias para que lleven a cabo por conducto de sus subcomités, el procedimiento de licitación mediante convocatoria pública a que se refieren los artículos 22, fracción I y 23 de la Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del mismo ordenamiento;
- XI. Autorizar a las dependencias las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 21, párrafo segundo, 25 fracción I, 39 y 40 de la Ley;
- XII. Cuando se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 39 fracciones II y III de la Ley, podrán realizar el procedimiento descrito en el artículo 22 de este Reglamento;
- XIII. Autorizar a los subcomités para que lleven a cabo el procedimiento de abastecimiento simultáneo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley; 10 y 42 del Reglamento del mismo ordenamiento;
- XIV. Autorizar a las dependencias para elaborar requisiciones señalando marca o proveedor, en los casos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley;
- XV. Verificar que los proyectos y partidas que se pretendan afectar, dentro de los asuntos que atienda el Comité, cuenten con suficiencia presupuestal;
- XVI. Solicitar a las dependencias la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Llevar el registro y control mensual de las adquisiciones que realicen los Subcomités de las dependencias en los diferentes procedimientos que establece la Ley;
- XVIII. Verificar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios en los asuntos que las dependencias sometan a su consideración;
- XIX. Analizar bimestralmente el informe de los asuntos resueltos, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;
- XX. Emitir los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de observancia obligatoria para las dependencias y sus Subcomités;
- XXI. Ordenar la disolución de un Subcomité cuando así lo considere pertinente y atendiendo las necesidades de eficiencia y optimización de recursos del Municipio;
- XXII. Llevar a cabo los procedimientos por licitación pública y simplificados mayores y menores de las dependencias que no cuenten con subcomités; y
- XXIII. Resolver los casos no previstos en el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar y difundir la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento, así como las normas y disposiciones en materia de adquisiciones que emita el propio Comité, conforme a los lineamientos vigentes;
- II. Verificar que las adjudicaciones que resulten de los diferentes procedimientos de licitación, cumplan con lo establecido en los artículos 36 y 41 del Reglamento de la Ley;

III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

IV. Elaborar el acta de cada sesión y llevar su registro y control;

V. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados, cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos;

VI. Presentar al Presidente Municipal, un informe semestral de actividades.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- De acuerdo al artículo 17 de la Ley, se establece el Comité de Compras del Municipio de Teapa, quien tendrá como objetivo determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; dictaminando el inicio de todo procedimiento de compra de bienes y contratación de servicios, previstos en la Ley.

ARTÍCULO 10.- El Comité estará integrado por los titulares de:

A).- Con derecho a voz y voto:

- I. La Dirección de Administración, que será el Presidente;
- II. La Dirección de Finanzas, como representante permanente;
- III. La Contraloría Municipal, como representante permanente;

B).- Con derecho a voz pero sin voto:

- IV. La Dirección de Programación, como representante permanente; y
- V. La Dirección de Asuntos Jurídicos, como representante permanente.

Los titulares del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las mismas, dirigir los debates y conservar el debido orden durante su desarrollo;
- II. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- III. Incluir a petición de los integrantes del Comité algún asunto a tratar en el orden del día;
- IV. Proponer modificaciones al orden del día de los asuntos a tratar;
- V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- VI. Conceder a los integrantes e invitados, en su caso, el uso de la palabra;
- VII. Declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones;
- VIII. Suspender, en los casos previstos en este ordenamiento, las sesiones ya sea de forma temporal o definitiva;
- IX. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento;
- X. Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité;
- XII. Citar a los titulares de las dependencias cuando así se requiera, a fin de que externen su opinión sobre los asuntos de su competencia;
- XIII. Autorizar las bases de las convocatorias previo acuerdo con el Comité;
- XIV. Enviar oportunamente las invitaciones a los integrantes del Comité, para que participen en las sesiones, por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y un día antes para las extraordinarias;
- XV. Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con proveedores en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios, que regularmente requiere el Municipio, elaborando la clasificación correspondiente de los mismos, considerándose para tal efecto el carácter local, nacional y en su caso internacional;

XVI. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada una de las sesiones;

XVII. Consolidar los requerimientos de compras para elaborar el programa anual de adquisiciones de la dependencia, a efecto de licitar las mismas;

XVIII. Elaborar y proponer para autorización del Comité, el programa anual de sesiones;

XIX. Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos, dentro del área física adecuada y con el inmobiliario y equipo que requieran;

XX. Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las públicas como las que se les envíe por escrito;

XXI. Proponer las acciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sean necesarias para mejorar el funcionamiento del Comité; y

XXII. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- Los representantes permanentes, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Solicitar al Presidente incluir algún asunto en el orden del día;

II. Solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;

III. Participar en las discusiones y acordar los asuntos que se sometan a la consideración del Comité;

IV. Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;

V. Acordar con el Presidente, el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento;

VI. Opinar en relación a la aplicación de las disposiciones legales de sus respectivas competencias, en los asuntos que sometan a la consideración del Comité;

VII. Vigilar y verificar la correcta elaboración y expedición de:

a. El orden del Día correspondiente a cada sesión que se efectúe.

b. El acta de cada sesión.

c. Los listados con información de los asuntos que se dictaminarán y verificaciones de los casos que se someterán a la aprobación del Comité.

VIII. Verificar la suficiencia presupuestal disponible para realizar las adquisiciones propuestas a concurso;

IX. Apoyar en las decisiones e información presupuestal que se requiera para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades propias del Comité;

X. Dar seguimiento a las compras realizadas para agilizar las órdenes de pago respectivas; a través del compromiso del presupuesto para su posterior ejercicio;

XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, en materia de adquisiciones y prestación de servicios;

XII. Emitir su voto u opinión, respectivamente, para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada sesión;

XIII. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan;

XIV. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los integrantes del Comité asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; cumpliendo con el requisito de existencia de la totalidad de quórum para llevar a cabo dichas sesiones.

ARTÍCULO 14.- Si llegada la hora prevista para la sesión no se presentara alguno o algunos de sus integrantes y, por ende, no se reuniera el quórum señalado, se dará un término de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, los presentes acordarán el diferimiento de la sesión, situación que se hará constar en el acta que corresponda. En este caso, el Presidente citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los que estuvieren presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 15.- En caso de que por segunda vez no se integre el quórum para que sesione el Comité, el Presidente tomará las medidas conducentes sobre aquel

o aquellos integrantes ausentes, a fin de restablecer el orden y funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 16.- Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno de los integrantes y con ello se interrumpiera el quórum legal, el Presidente declarará un receso de quince minutos, transcurrido este tiempo y restaurándose el quórum, se reanudará la sesión hasta su conclusión.

ARTÍCULO 17.- El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 18.- En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, el Presidente clarará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19.- Las sesiones que realice el Comité serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

I. Serán ordinarias las sesiones que se realicen con la periodicidad que el Comité determine.

II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo estime necesario, o a petición individual o conjunta de los integrantes del Comité.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos para los cuales sean convocadas.

ARTÍCULO 20.- Una vez iniciadas las sesiones y/o proceso licitatorio, los integrantes del Comité no podrán ausentarse. En caso contrario se asentará en acta un receso por tiempo determinado, transcurrido éste si no se cuenta con el quórum correspondiente, se dará por terminada la sesión.

CAPÍTULO VII FORMALIDADES DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo con las siguientes formalidades:

I. El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del Comité.

II. Los acuerdos derivados de cada sesión se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del Comité al finalizar la misma.

ARTÍCULO 22.- Cuando los Subcomités de las dependencias se encuentren en algunos de los supuestos de compra directa a que se refiere el artículo 39 fracciones II y III de la Ley, podrán solicitar la autorización correspondiente del Comité de la siguiente forma:

I. Informar al presidente del Comité, mediante comunicación telefónica o vía fax, la situación en que se encuentre y la justificación de la necesidad de adquirir o contratar determinado bien o servicio; la respuesta del Comité se hará el mismo día, autorizando o negando la solicitud, en caso de no hacerlo en este término, se entenderá por aprobada.

II. Si el Comité aprueba la solicitud, la dependencia dentro de las veinticuatro horas siguientes presentará por escrito su petición ante el Comité, informando las operaciones que hubiere realizado; sin este requisito quedará sin efecto la aprobación del Comité.

III. El Comité ratificará su decisión mediante oficio en la siguiente sesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 39 de la Ley, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

I. **COMPRA DIRECTA:** Con fundamento en los artículos 22 de la Ley; 48, 49, 50, 51, y 52 del Reglamento; la Dirección de Administración bajo su responsabilidad podrá realizar adquisiciones en forma directa por dependencia y partida, hasta por un monto de 1,136 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir I.V.A. Estas compras se podrán efectuar con un mínimo de tres cotizaciones;

II. **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de

11,174 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el I.V.A. las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento;

III. **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MAYOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de 29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir I.V.A. las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento;

IV. **LICITACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios por un monto superior a 29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el I.V.A. las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 32 al 39 del Reglamento;

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Administración, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras en los términos de los artículos 20 y 36 penúltimo párrafo de la Ley; y 6 del Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o de fraccionar las adquisiciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad. Sólo podrán modificar el Programa Anual de Adquisiciones, cuando el Comité lo autorice.

ARTÍCULO 26.- Se entenderá que se fraccionan las compras cuando existiendo presupuesto disponible dentro del mes calendario de recursos, se realicen adquisiciones con la finalidad de no sujetarse al procedimiento que por el monto de la operación corresponda llevar a cabo.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS EXEPCIONES A LAS LICITACIONES SIMPLIFICADAS Y PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Quedarán exentos de los procesos de Licitación antes mencionados las adquisiciones de:

- a) Cuando se trate de adquisiciones de bienes de peracederos, productos alimenticios básicos, procesados o semiprocesados.
- b) Vales de despensa.
- c) Vales de combustible.
- d) Contratación de Servicios Profesionales de Capacitación o Consultoría.
- e) La contratación de Servicios de Mantenimiento, Reparación y Conservación de Vehículos.
- f) La contratación de servicios de Fotocopiado y Digitalización de documentos.
- g) Suscripciones (Artículo 16 Último párrafo de la LAAPSET)

Las Adquisiciones o contrataciones que se realicen bajo esta modalidad se sujetarán a los criterios de optimización de recursos, economía, eficacia, imparcialidad y honradez, que se aseguren las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA FIANZA

ARTÍCULO 28.- En el caso de la Garantía de Cumplimiento prevista en el Artículo 31 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, esta deberá entregarse por parte del proveedor a la Dirección de Administración, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total contratado, incluyendo el 16 por ciento del impuesto al Valor agregado.

ARTÍCULO 29.- la fianza que hace alusión el numeral inmediato anterior podrá quedar exenta de presentación cuando el monto total contratado (incluyendo el 16% del Impuesto al Valor agregado) sea inferior a \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 m.n.); siempre que se cumplan las siguientes condiciones, todas ellas relacionadas con el objeto contratado:

1. Que se entregue dentro de los 10 (diez) días posteriores a la firma del mismo;
2. Que se entregue en su totalidad en una sola exhibición y
3. Que sea recibido a entera satisfacción por el área solicitante.

ARTÍCULO 30.- Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por los integrantes del Comité de Compras del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Comité y los subcomités, deberán acudir a las sesiones que legalmente hayan sido convocados, en la forma y términos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Comité y subcomités que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 33.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Reglamentos que de la misma se deriven.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité, y los subcomités del Municipio de Teapa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez integrado el Comité de Compras del Municipio de Teapa, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, las dependencias procederán a instalar sus Subcomités, con la estructura y funciones que este ordenamiento les confiere.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Licenciada Zoila Noémi Luque Espadas

Décima Regidora

Licenciado Luis Martín Lastra Llergu

Décimo Primer Regidor

Ingeniero Rafael Abner Balboa Cano

Décimo Segundo Regidor

Licenciado Armando Luque Pedrero

Secretario del Ayuntamiento



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 85, FRACCIÓN II; 64 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.



Licenciado Jorge Aramanta Cano Gómez

Presidente Municipal

Licenciado Armando Luque Pedrero

Secretario del Ayuntamiento



Licenciado Jorge Aramanta Cano Gómez

Presidente Municipal

EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO LUQUE PEDRERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO (2016 - 2018).

CERTIFICO

Que el presente documento en copia fotostática, constante de (17) diecisiete fojas útiles tamaño carta, escritas por uno solo de sus lados, es fiel reproducción de su original que tuve a la vista; contiene el Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha tres de enero de dos mil dieciséis, cuyo original corre agregado al apéndice del Acta respectiva; documentación que obra en los archivos de Actas de Cabildo de ésta Secretaría.

Certificación que expido con fundamento en los artículos 77 y 97 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco; para los efectos legales a que haya lugar;

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Licenciado Armando Luque Pedrero



Ingeniera Mercedes Aguilar Molina
Síndico de Hacienda/Segunda Regidora

Licenciado Bacillo De Leo Ortega
Tercer Regidor

Trabajadora Social Piedad Ballesteros Hernández
Cuarta Regidora

Ingeniero Cruz Virgilio Velázquez
Quinto Regidor

Licenciada Mireya Balboa Cano
Sexta Regidora

Ciudadano Jorge Ramírez Mayo
Séptimo Regidor

Licenciada Dalila María Cano Reyes
Octava Regidora

Ciudadano Ramón Pedrero Ramírez
Noveno Regidor



No.- 5451



ACUERDO

CIUDADANO LIC. JORGE ARMÁNDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 47, 51, 52, 53, 54 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE EL EJERCICIO 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- que el artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los Ayuntamientos para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

SEGUNDO.- Que el artículo 89 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, faculta a los Ayuntamientos para mejorar los sistemas de recaudación en sus respectivas jurisdicciones, mediante procedimientos de concertación, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

TERCERO.- Que este acuerdo prevé un mecanismo para incentivar la recaudación fiscal y para fortalecer las finanzas del municipio, a la vez que crea condiciones que permiten al contribuyente obtener beneficios al pagar oportunamente su impuesto y con ello genera la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

CUARTO.- Que asimismo, el programa que se presenta tiene como propósito principal, continuar aplicando los beneficios a los adultos mayores, igualmente se beneficia a los contribuyentes que presentan adeudo en su impuesto predial, con un descuento en multas, gastos de ejecución y recargo; pero además, a los contribuyentes que se encuentran con sus impuestos del año 2016, pagados a la fecha de la emisión del presente acuerdo, tendrán la oportunidad de obtener un boleto para participar en el sorteo que se obsequiará por pagar su impuesto predial, poniéndolo al día hasta el año en curso, en el cual el premio que se sorteará estará de acuerdo a la solvencia económica de la recaudación que se obtenga durante el transcurso del presente año.

QUINTO.- Que el presente programa de incentivos fiscales se plantea considerándose la conveniencia de establecer la aplicación de beneficios al contribuyente, por un periodo comprendido entre la fecha de su aprobación por el Cabildo y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por lo que se autoriza la ejecución del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que a través de la Dirección de Finanzas, proceda a ejecutar el Programa de Incentivos Fiscales para la Recaudación de Impuesto predial durante el periodo comprendido entre la fecha de su aprobación por el Cabildo y hasta el 31 de diciembre de 2016, de la siguiente forma:

a. Adultos Mayores:

A los contribuyentes mayores de 60 años, se les aplicará un incentivo del 50% de su impuesto predial del año 2016. El incentivo se aplicará a un solo predial por propietario.

Requisitos:

- Boleta predial del año 2015, a su nombre.
- Credencial del INSEN o credencial de elector.

b. Descuento a los contribuyentes morosos (con adeudo de su impuesto predial):

Se aplicará un incentivo fiscal del 100% de descuento en multas y gastos de ejecución, en el periodo comprendido entre la fecha de aprobación del presente programa y hasta el 31 de diciembre de 2016, y a los contribuyentes que presenten adeudos de años anteriores en el Impuesto Predial, se les aplicará descuentos en los recargos, bajo el siguiente esquema:

| MES | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|---------------------|-------------------------|
| Marzo - Abril | 90% |
| Mayo - Junio | 70% |
| Julio - Septiembre | 50% |
| Octubre - Diciembre | 40% |

Requisitos:

- Credencial del INSEN o credencial de elector.
- Adultos mayores un 20% en el Impuesto Predial.

SEGUNDO.- Para acceder a los siguientes beneficios, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A los adultos mayores - acreditar el domicilio y ser mayor de 60 años, con credencial de elector y/o la credencial expedida por el INAPAM.
- A los contribuyentes morosos - presentar su último pago que haya efectuado, o en su caso la escritura que ampare el predio a pagar.

TERCERO.- Los incentivos serán proporcionados mediante los Ingresos de Gestión, con la finalidad de no vulnerar los preceptos legales, por lo que el beneficiario tendrá que firmar recibo por el monto del beneficio otorgado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO, REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA", DEL PALACIO MUNICIPAL, DE TEAPA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Licenciado Jorge Armando Cano Gómez
Presidente Municipal y Primer Regidor

Ingeniera Mercedes Aguilar Molina
Síndico de Hacienda y Segunda Regidora

Licenciado Bacilio De Leo Ortega
Tercer Regidor

Trabajadora Social Piedad Ballesteros
Hernández
Cuarta Regidora

Ingeniero Cruz Virgilio Velázquez
Quinto Regidor

Cludadana Mirya Balboa Cano
Sexta Regidora

Cludadano Jorge Ramirez Mayo
Séptimo Regidor

Licenciada Dalia María Cano Reyes
Octava Regidora

Cludadano Ramón Pedrero Ramirez
Noveno Regidor

Licenciada Zoila Noemí Luque Espadas
Décima Regidora

Cludadano Luis Martín Lastra Llargo
Décimo Primer Regidor

Cludadano Rafael Abner Balboa Cano
Décimo Segundo Regidor

Licenciado Armando Luque Pedrero
Secretario del Ayuntamiento



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 65, FRACCIÓN II, Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.



Licenciado Jorge Armando Cano Gómez
Presidente Municipal

Licenciado Armando Luque Pedrero
Secretario del Ayuntamiento



EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO LUQUE PEDRERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO (2016 - 2018).

CERTIFICO

Que el presente documento en copia fotostática, constante de (4) cuatro fojas útiles tamaño carta, escritas por uno solo de sus lados, es fiel reproducción de su original que tuve a la vista; contiene el Programa de Incentivos Fiscales para la Recaudación del Impuesto Predial, ejercicio 2016, probado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante ACUERDO 03.03/09/03/16, documentación que obra en los archivos de Actas de Cabildo de ésta Secretaría.

Certificación que expido con fundamento en los artículos 77 y 97 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco; para los efectos legales a que haya lugar.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

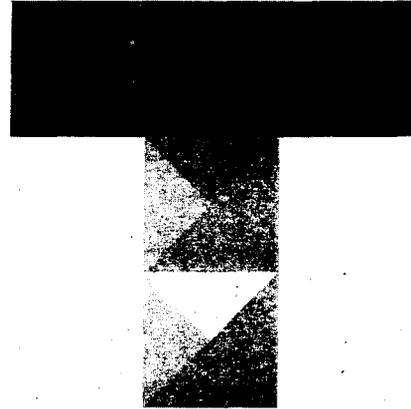
[Handwritten signature of Armando Luque Pedrero]

LICENCIADO ARMANDO LUQUE PEDRERO





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.